

'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

CI-02295-F-2026

Cipolletti, 18 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (Expte N° CI-02295-F-2026), puestas a resolver y de las
que,

RESULTA: Que se recibe denuncia de fecha 14/08/2026 formulada
por el Sr. [VÍCTIMA_1] contra la Sra.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en la Comisaria de la Familia de la
ciudad de Cipolletti, la que se agrega a las presentes como documento
adjunto.

Advirtiendo la suscripta que de la denuncia recibida surge la
problemática ocasionado por cuestiones referidas al cuidado personal de
sus hijos menores de edad, hágase saber que deberá ocurrir por la vía
judicial pertinente. NOTIFIQUESE por OTIF.-

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley
3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes
proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias
tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se
encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de
autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley
cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé
de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender
que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia

familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinza Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber al denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámites principales correspondientes a efectos de obtener el cuidado personal.

Asimismo, hágase saber al denunciante que ante un caso de situación de riesgo o maltrato psicofísico de niños, y más aún tratándose de su progenitor, se encuentra OBLIGADO, conforme los términos del art. 41 de la Ley 4109 a concurrir personalmente a la SENAF de esta ciudad a denunciar la situación existente, sin aguardar al transcurso del tiempo que demandan los trámites judiciales.-

Sin perjuicio de ello, hágase saber que a los fines de petitionar las medidas que considere prudente deberá presentarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia.- NOTIFIQUESE por OTIF.-

Oportunamente archívese.-

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA